



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO DE JESUS BRAVO SAMPAYO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2012-00169

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre el escrito presentado por el demandante donde solicita la corrección de la sentencia proferida por este Despacho de fecha 29 de Septiembre del 2013 en el proceso de la referencia, en consideración a que en dicha providencia se señaló como número de cédula del demandante 9.131.199, siendo el correcto 9.131.192. Funda su petición en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

II. HECHOS

2.1. Este despacho judicial dictó sentencia con fecha 29 de septiembre del 2013, declaro que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor FRANCISCO DE JESUS BRAVO SAMPAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.131.199 expedida en Magangué, vecino de esta municipalidad, el predio rural denominado “Las Mercedes”, ubicado en la Vereda El Porvenir, corregimiento de Moralito, jurisdicción de Sincé, cuyos linderos y medidas viene determinados en dicha sentencia, incurriéndose en un error en el número de cédula, por cuanto el correcto es 9.131.192, aportando para ello copia de su documento de identidad.

3.1. El artículo 286 del C.G.P., Establece: “...Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

3.2. Revisado el expediente observa el Despacho que efectivamente el número de cédula de ciudadanía del demandante es 9.131.192, y no el indicado en la sentencia. Siendo así se procederá a la corrección de dicha sentencia en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2013, en el sentido que el número de cédula del demandante es 9.131.192 y no como se indicó en la sentencia mencionada. Se ordena expedición de un nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, indicando la corrección, enviando copia de la sentencia en mención y de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por aviso, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the beginning. Below the signature is a small, stylized asterisk or star symbol.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ